

Proyecto de Reglamento sobre cigarrillos electrónicos y envases de recarga normalizados

Artículo 1 Definiciones

- Por «prospecto interior» se entiende cualquier elemento que se coloque en el envase de un producto, a excepción del recubrimiento.
- Por «marca comercial» se entienden las características de los productos o servicios en las actividades empresariales de conformidad con la Ley de marcas comerciales.
- Por «nombre de la marca» se entiende el nombre principal de los productos pertenecientes a la misma familia de marcas.
- Por «variante del nombre» se entiende cualquier nombre con el que el producto se distinga de otros productos bajo el mismo nombre de la marca.
- Por «unidad de envasado» se entiende el envase individual más pequeño de un cigarrillo electrónico o envase de recarga destinado a la venta al por menor.
- Por «embalaje exterior» se entiende todo embalaje que contenga los productos destinados a la venta al por menor.
- Por «envoltorio» se entiende el celofán o envoltorio de plástico, u otro material transparente utilizado para contener un envase individual o un embalaje exterior de un cigarrillo electrónico o un envase de recarga.
- Por «superficie exterior» se entiende cualquier superficie que sea visible antes de abrir el embalaje para revelar las unidades de envasado y el embalaje exterior de los cigarrillos electrónicos y los envases de recarga.
- Por «superficies interiores» se entiende la parte del embalaje que no está comprendida en las superficies exteriores.

Artículo 2 Disposiciones generales sobre los requisitos de etiquetado de los cigarrillos electrónicos, etc.

Está prohibido importar a Noruega, vender o entregar cigarrillos electrónicos y envases de recarga a menos que el producto y su envase estén etiquetados y diseñados de acuerdo con el presente Reglamento.

El párrafo primero no se aplica a la cuota para que los viajeros que viajan a Noruega introduzcan legalmente pequeñas cantidades de cigarrillos electrónicos y envases de recarga libres de impuestos y tasas para uso personal como mercancías de viaje.

Artículo 3 Color y diseño de los cigarrillos electrónicos

Los cigarrillos electrónicos deben ser de color negro, blanco, gris plateado o mate Pantone 448 C. Tales productos no pueden diseñarse como una figura de juguete o de ninguna otra manera que atraiga particularmente a los niños.

Artículo 4 Nivel de color y brillo para el embalaje

Todas las superficies exteriores de los embalajes exteriores y los envases individuales para cigarrillos electrónicos y envases de recarga deben estar en Pantone 448 C mate, a menos que se especifique lo contrario por ley o reglamento.

Todas las superficies interiores del embalaje exterior y el envase individual

para cigarrillos electrónicos y envases de recarga deben estar en Pantone 448 C mate, blanco o gris plateado.

Artículo 5 Diseño y color de los envases de recarga

Los envases de recarga deben tener forma cilíndrica con una boquilla en forma de embudo.

Los envases de recarga deben ser transparentes e incoloros.

Las superficies deben ser planas y lisas, sin elementos irregulares como grabados en relieve, salientes, etc., en forma o textura.

Las tapas deben ser transparentes, blancas o negras.

Si los envases de recarga están etiquetados, las etiquetas deben coincidir con el color del envase del producto.

Artículo 6 Color del líquido del cigarrillo electrónico

El líquido del cigarrillo electrónico debe ser incoloro o amarillo pálido.

No se permiten aditivos de color u otros elementos que alteren el color o el carácter del líquido del cigarrillo electrónico.

Artículo 7 Superficies

Todas las superficies exteriores e interiores de los embalajes exteriores y de los envases individuales:

a) deben ser planas y lisas; y

b) no deben contener elementos irregulares como grabados en relieve, salientes, etc., en forma o textura.

El primer párrafo no se aplica a los elementos necesarios para asegurar la base, plegar el material o cerrar el envase individual o el embalaje exterior. Sin embargo, la excepción no se aplica si los elementos contribuyen a dar al envase individual o el embalaje exterior una apariencia distintiva, llaman la atención o entran en conflicto con el requisito de diseño normalizado.

Artículo 8 Material de envoltorio

Los envases individuales y los embalajes exteriores pueden cubrirse con material de envoltorio, siempre que sea transparente e incoloro. El material de envoltorio también debe ser plano y liso, sin marcas o texturas, incluidas las hendiduras o protuberancias, que no son necesarias para el proceso de producción. No pueden unirse elementos al material de envoltorio.

Las tiras para la apertura fácil deben ser transparentes o negras. No pueden tener una anchura superior a 3 milímetros y deben ir paralelas al borde superior del envase. La tira puede tener una línea negra continua de hasta 15 milímetros de largo para indicar su punto de partida. Si la tira es negra, no debe oscurecer las advertencias sanitarias u otro etiquetado obligatorio exigido por ley o reglamento.

El material de envoltorio puede estar marcado con cuadrados negros para cubrir el código de barras si es necesario.

Artículo 9 Código de barras

El material de envoltorio, el embalaje exterior y el envase individual pueden marcarse con un código de barras si:

a) se utiliza para fines de venta, distribución o control de inventario;

- b) es blanco y negro o Pantone 448 C y blanco; y
- c) no constituye una imagen, patrón o símbolo que se asemeje a otra cosa que no sea un código de barras.

El código de barras solo puede imprimirse una vez y no puede imprimirse en la parte frontal del envase individual o del embalaje exterior. El código de barras puede ser una etiqueta autoadhesiva.

Artículo 10 Requisitos de identificación del producto

Los embalajes exteriores y los envases individuales de cigarrillos electrónicos y envases de recarga para la venta en Noruega deben llevar una identificación del producto (EC-ID).

El etiquetado aplicado, tal como se menciona en el párrafo primero, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) puede consistir únicamente en las letras a-å o los números 0-9;
- b) la primera letra de una palabra debe estar en mayúscula o minúscula, y el resto de la palabra debe estar en letras minúsculas;
- c) la fuente debe ser Helvetica;
- d) el color de la fuente debe ser mate Pantone Cool Gray 2 C;
- e) el peso del tipo de letra debe ser normal;
- f) el tamaño de la fuente debe ser de 10 puntos;
- g) el etiquetado debe ir en la misma dirección que la advertencia sanitaria.

Artículo 11 Prospectos interiores en el envase

Está prohibido incluir prospectos interiores o elementos adicionales en un envase individual o embalaje exterior, más allá del manual de usuario que debe incluirse con los cigarrillos electrónicos y los envases de recarga.

Artículo 12 Prohibición de determinados elementos de envasado

El envase no debe emitir efectos de sonido, luz, olor o sabor. Está prohibido utilizar elementos de envasado que cambien después de la venta, incluyendo:

- a) tinta activada por calor;
- b) tinta o elementos que se hacen visibles con el tiempo;
- c) tinta que es fluorescente bajo determinados tipos de luz;
- d) partes del envase que pueden rasarse para revelar una imagen o texto;
- e) etiquetas extraíbles; o
- f) superficies que pueden desplegarse.

Artículo 13 Requisitos de material y forma para envases individuales y embalajes exteriores

Los envases individuales y los embalajes exteriores para cigarrillos electrónicos y envases de recarga deben estar hechos de cartón u otro material blando y tener forma de cuboide.

Artículo 14 Disposiciones generales sobre el etiquetado de nombres de marcas y variantes de los nombres en los envases de cigarrillos electrónicos y envases de recarga

Los embalajes exteriores y los envases individuales para cigarrillos electrónicos y envases de recarga pueden etiquetarse con un nombre de la marca y una variante de la marca, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el etiquetado solo puede consistir en las letras a-å, los números 0-9 o el símbolo «&»;
- b) la primera letra de una palabra puede estar en mayúscula o minúscula, y el resto de la palabra debe estar en minúsculas;
- c) la fuente debe ser Helvetica;
- d) el color de la fuente debe ser mate Pantone Cool Gray 2 C;
- e) el peso del tipo de letra debe ser normal;
- f) el nombre de la marca debe estar escrito en un máximo de una línea y no debe exceder de 14 puntos;
- g) el nombre de la variante debe colocarse directamente debajo del nombre de la marca, escrito en un máximo de una línea, y no debe exceder de 10 puntos.

El nombre de la marca y el nombre de la variante pueden imprimirse una vez en la parte frontal del envase individual o del embalaje exterior, y una vez en cada una de las dos superficies más pequeñas.

El nombre de la marca y el nombre de la variante deben estar centrados en la superficie especificada fuera de la zona reservada para el etiquetado de advertencia y deben tener la misma orientación que la advertencia sanitaria.

Artículo 15 Etiquetado con información sobre el productor

Los envases individuales o los embalajes exteriores para cigarrillos electrónicos y envases de recarga pueden etiquetarse una sola vez en las superficies exteriores o interiores con la siguiente información:

- a) el nombre del productor;
- b) la dirección postal del productor;
- c) la dirección de correo electrónico del productor;
- d) el número de teléfono del productor.
- e) Por lo que respecta al etiquetado:
 - a) debe consistir solo en las letras a-å, los números 0-9 o el símbolo "&". Las direcciones de correo electrónico pueden incluir el símbolo «@»;
 - b) debe estar escrito con una letra inicial mayúscula o minúscula, con el resto de la palabra escrita en letras minúsculas;
 - c) debe estar impreso en fuente Helvetica;
 - d) en las superficies exteriores de los embalajes exteriores y de los envases individuales, debe ser mate con el color Pantone Cool Gray 2 C;
 - e) en las superficies interiores de los embalajes exteriores y de los envases individuales, debe ser mate con el color Pantone Cool Gray 2 C, mate Pantone 448 C o mate negro;
 - f) el peso del tipo de letra debe ser normal y no exceder de 10 puntos;
 - g) no se imprimirá en la parte frontal del envase individual o del embalaje exterior.

Artículo 16 Período de transición

Los cigarrillos electrónicos sin nicotina y los envases de recarga, así como el envasado de estos productos, deben diseñarse y etiquetarse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento cuando se comercialicen en Noruega a minoristas y consumidores a más tardar el [fecha].

Para los cigarrillos electrónicos y envases de recarga que contienen nicotina, así como para el envasado de estos productos, los requisitos del presente Reglamento se aplican a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.